



## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 705 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 9 de abril de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-79, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutivo "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:



- a. Con fecha 08 de diciembre de 2020, la Diputada Ana Ruth García Grande, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 705 del Código Civil Federal.
- b. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados publicó en la Gaceta de número 5668-XII, y turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- c. En reunión de fecha 9 de abril de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 24 votos, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### PRIMERO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La iniciante señala que en los últimos meses en México nos enfrentamos a cifras de terror por cuanto, a personas desaparecidas derivado de la comisión de delitos diversos como desapariciones forzosas, secuestro, privación ilegal de la libertad, trata de personas y otros, que hacen estimar en hasta más de 77 mil desaparecidos al mes de octubre de este año 2020, según cifras de diversos medios de comunicación.

Además, advierte que la cifra oficial de personas desaparecidas en México, al concluir 2019, ascendería a 52 mil, según expresiones de quien estaba al frente de la Comisión Nacional de Búsqueda, quien señalaría que, de acuerdo al cálculo realizado con base a la última cifra oficial, de 40 mil desaparecidos al año anterior, es decir, 2018.

Por otra parte, en la iniciativa expone que los últimos años, la ausencia o desaparición de personas se podía asumir como un esquema propio de



grupos criminales y, en muchos casos, de las pugnas entre sí, empero, de forma paulatina y desafortunada, el fenómeno de su ejecución fue afectando esferas sociales diversas, al grado de que actualmente se encuentran "normalizados" eventos como levantones, secuestros, privaciones ilegales, desaparición forzada, entre otros, de forma tal que pareciera que hemos ido transitando a una inobjetable etapa donde ordinariamente se perpetran estos ilícitos

Ya entrando en materia motivo de la presente propuesta, la iniciante afirma que una de las muchas circunstancias periféricas del hecho de que una persona este "desaparecida" o "ausente", es la que refiere al hecho de que, entre que se establezca el motivo de su ausencia, se establezca su ubicación o, en su defecto, se confirme su muerte, es posible que graviten en la indefinición obligaciones como las de asistencia familiar, o las relativas a derechos reales, por decir algunas, por lo que el legislador tiene establecidos procedimientos diáfanos con la teleología de hacerse cargo de este tipo de situaciones.

Bajo esta tesis, se continúa señalando que si atendemos el hecho de que la desaparición de una persona, su ausencia o la imposibilidad de su localización, sobrevenga como consecuencia de un ilícito del que eventualmente se pueden tener indicios, ofrece la pauta a seguir a efecto de que se nombre un representante al ausente para que se encargue de la administración de sus bienes, y entendemos que además, y por consecuencia, de aquellas obligaciones que le resulten, dejando a salvo la posibilidad de que, en el mejor de los casos pudiese "aparecer o hacerse presente", estableciendo hipótesis diáfanas para esta eventualidad.

Pues como se advierte que de acuerdo a la disposición actual establecida en el Código Civil Federal, se considera amplio el lapso para este fin, pues a partir de que se le nombre representante o tenga el ausente nombrado apoderado general para administración de sus bienes, pues es indiscutible que, de forma lamentable, en la mayoría de los casos, como quedó previamente establecido, si la ausencia obedece a la consecuencia



material de la comisión de un ilícito no es dable asumir que, prolongada, se garantice la vida de la víctima.

Por último, la iniciante argumenta que si el plazo de dos años como requisito para promover la "declaración de ausencia" se presenta excesivo por cuanto al caso en particular de la propuesta, doblemente excesivo resulta, el plazo de 6 años posteriores para poder obtener el decreto judicial de "presunción de muerte" en el caso de víctimas de los delitos que se viene señalando por delitos de alto impacto como secuestro o desaparición forzada; en el caso que se propone equiparar la presunción de muerte atentos a las cifras que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública viene dando a conocer el cual en un porcentaje alto, persona desaparecida como consecuencia de un ilícito es privada de la vida.

**TERCERO.** Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO CIVIL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE LA INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 705.-</b> Cuando hayan transcurrido 6 años desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.</p> <p>Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrage, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición,</p>	<p><b>Artículo 705.-</b> ...</p> <p>...</p>



para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este Título.

Quando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.

Quando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, **o en aquellos casos en que existan datos de prueba que permitan presumir que sea consecuencia de un delito**, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.



### **III. CONSIDERACIONES**

#### **PRIMERA. COMPETENCIA**

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### **SEGUNDA. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La propuesta tiene por objeto establecer el periodo de seis meses de una desaparición para que se proceda a emitir la declaración de muerte. Para ello propone señalar que cuando la desaparición se de en aquellos casos en que existan datos de prueba que permitan presumir que sea consecuencia de un delito, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez declare la presunción de muerte.

#### **TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA**

Esta Comisión coincide con la propuesta de la promovente toda vez que, en la actualidad, no se sabe con precisión el número de personas desaparecidas, ya que, por un lado, las autoridades proporcionan una cifra y por otro, las organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales, ofrecen otra, dejando al descubierto la inmensidad del problema. En este sentido, la organización internacional Amnistía Internacional en su informe 2018 señala que, según datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, un padrón gubernamental, señalaba que seguía sin esclarecerse el paradero de cerca de treinta y cinco mil personas.



Por otra parte, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 (PNDH) elaborado por el Gobierno Federal reconoce que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene registro de más de sesenta mil personas no localizadas y se han contabilizado más de tres mil fosas clandestinas.

La vida de las y los integrantes de la familia y de sus personas cercanas de una persona desaparecida cambia de forma radical. Pues se ven sometida a la incertidumbre de no saber dónde está su familiar y, además, muchas familias quedan en un estado indefensión social, familiar y económica. De igual forma, no sólo los efectos legales son los que sufren las familias, sino también las afectaciones anímicas y psicológicas como consecuencia de enfrentar la desaparición de su familiar.

Ahora bien, la presente propuesta prevé disminuir la temporalidad sobre la presunción de muerte cuando existan indicios que el ausente fue víctima de algún delito, en términos prácticos los principales delitos que derivan de esta situación son el secuestro, la desaparición forzada y el homicidio. En este sentido, el artículo 2º de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, define a la "desaparición forzada" como:

*"el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley".*

De igual manera, el artículo 3º de la Convención antes mencionada, establece que "los Estados tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2º que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables". Por ello,





distintos Estados ha adoptado diversos instrumentos para investigar, prevenir, erradicar y castigar esta conducta, dentro de los instrumentos que se han adoptado, destacan los siguientes: Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas aprobada por las Naciones Unidas en 2006. Por ello, el Estado mexicano tiene la tarea de cumplir con sus obligaciones internacionales en esa materia, por lo que es fundamental adecuar todas sus leyes sean congruentes con estos instrumentos.

#### **CUARTA. LA AUSENCIA EN MATERIA CIVIL**

Por otra parte, tal como lo establece la doctrina civilista la "ausencia" sirve para designar la situación jurídica de una persona que ha desaparecido de su domicilio y cuya existencia se duda. Es una institución jurídica que tiene por objeto dotar de certeza jurídica a los familiares de una persona que se ausenta de su lugar de residencia habitual, sin que se tenga noticia de su paradero. **Las razones por las cuáles el derecho toma en cuenta la noción de ausencia, organizándola como situación jurídica son varias: la salvaguarda del patrimonio del ausente, la protección de sus acreedores, el cuidado de sus hijos menores y los derechos de su cónyuge, etcétera<sup>1</sup>.**

De esta manera, el Código Civil Federal señala que habiendo transcurrido un periodo de tiempo determinado podrá declararse la ausencia y los posibles sucesores podrán entrar en posesión provisional de los bienes del ausente, debiendo rendir cuentas de su administración. Transcurrido un plazo adicional sin que el ausente se presente, se podrá presumir su fallecimiento, y los herederos y demás interesados entrarán en la posesión definitiva de sus bienes, sin garantía alguna.

---

<sup>1</sup> Baqueiro, EDGAR. y Buenrostro, Rosalía. (2010). *Derecho Civil. Introducción y personas*. (2a ed.). México: Oxford. Énfasis añadido.



Esta conducta es particularmente nociva, toda vez que no solamente se daña a la víctima o su patrimonio, sino que sus efectos negativos se prolongan en el tiempo debido a que la incertidumbre continúa afectando a sus deudos. La falta de seguridad jurídica no solamente limita la posibilidad de disponer de los bienes del ausente, sino que afecta la posibilidad de los deudos de ejercer derechos en materia de salud, seguridad social, cobro de seguros y otros tantos que permitan garantizar a tiempo el sustento y el acceso a los servicios necesarios para un adecuado desarrollo social.

En la actualidad, la ley permite que en casos de desastres o siniestros se presuma el fallecimiento de una persona en un plazo de seis meses sin necesidad de que se haya declarado previamente la ausencia esto fue producto de una reforma legislativa del 10 de enero de 1986 con motivo de los efectos del sismo del 19 de septiembre de 1985 que obligaron a realizar este cambio. Ahora bien, en el caso de los delitos de secuestro y/o desaparición, por tratarse de un supuesto en el que existen elementos que dotan de igual o mayor fuerza a dicha presunción, por analogía debiera aplicarse la misma regla en favor de la certeza jurídica que beneficiará a los familiares de las víctimas de ese delito.

No obstante, el 22 de junio de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que en su artículo 1, fracción I, establece que uno de sus objetos es:

*"Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente".*

## **QUINTA. DISEÑO NORMATIVO**



Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. A partir del análisis realizado es posible advertir que lo contenido en la propuesta ya se encuentra estipulado en la Ley en cuestión, pues fue producto de una construcción legislativa de importante intención garantista. Así, pues, la misma legislación ha definido como persona desaparecida a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, por lo que esta disposición cumple con lo requerido por la proponente.

Asimismo, en esta legislación federal se establecen los efectos que tendrá dicha declaración, como son:

*"Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:*

*I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;*

*II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;*

*III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;*

*IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;*

*V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;*

*VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;*



- VII. *Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;*
- VIII. *Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;*
- IX. *El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;*
- X. *Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;*
- XI. *La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;*
- XII. *Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;*
- XIII. *Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;*
- XIV. *Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso,*
- y XV. *Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.*

Como se puede apreciar, dicha declaración protege toda clase de derechos de la persona ausente, por lo que esta ley tiene mayor alcance que las disposiciones establecidas en la legislación civil federal. Sin embargo, con el ánimo de ser congruentes con el contenido tanto en el Código Civil Federal como en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esta Comisión aconseja establecer una remisión en el artículo 705 del Código Civil Federal hacia esta legislación especializada.



Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 705.- ...	Artículo 705.- ...	Artículo 705.- ...
...	...	...
<p>Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte,</p>	<p>Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, <b>o en aquellos casos en que existan datos de prueba que permitan presumir que sea consecuencia de un delito,</b> bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte.</p>	<p><b>No se prevé modificación.</b></p>



<p>sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.</p>	<p>En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.</p>	
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>En el caso de la persona cuyo paradero se desconozca y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 705 del Código Civil Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 705 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 705 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 705.- ...**

...

...

**En el caso de la persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

3a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	B755A8DC3351ECBEF574046790E91 C2434EA947A1E216ACD552DD04F45 D48C7CC8744C7C469C5A03825B061 03F8F89FAA3D97F8419D2C9EF9F19 77FBED5FF5C6
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	1D3365B2EFC7B9832BA821B1464D5 FFA1560D3C9EB4CDBA1080F1AFE1 B7C86FEC90518226519A31DBA9432 4BFF2C100C4831E27AC9FAEF4C7D 9345B42FA7DDF6
 Andrea Chávez Treviño	A favor	E836BB1ACCEB1FA1461665543870D 908DA7A273F3252561988BA7D556C DDB7A8B33272414C175CAE9B0928E 834D8C69CC9724EDF28B844B79508 6FA8F9CDCB5A
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	A172BBE12A9D6CA1C92AA02C6439 5DA4173F4AB0E28B53D47211BFF30 5F83AB886A13A31068737C1685236B 9A011926929B2F8804DB5890B6B378 F3DBFEDDF5F
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	5F2193AFD2DB3746DCBB97DF49C7 4F72901C48BA5854AE9A9D7810BCA F5242D40ECB367DEA0676066788D2 FA3D658A7C3DFE34DFB0A360C1E8 53100AB9F47CE1



3a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

B1FC0DF0CAC114DFF0B460351971E  
B08EAA3517614F1BBACF69279CF81  
A71044BFBFF26A0F960365180B541C  
C2BA8ECB1B35FB97E7D3E0B27255  
8386370B4E6B



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

C29D7EF0D5BD487495D1C515288B3  
D8CD4D06CC264790CEDE7927767  
A479B81B8C64BD3C167B7E05D4CA  
99E5C5364E2233D29E49898847B4D8  
77BE0182F2A00



Guillermo Octavio Huerta Ling

Ausentes

E8393009D0DC0F3A030F1958C49C1  
2F45A1F52C4D2621FE75BF44DFA1E  
6D0F846062B44A9EC087BCE6EAE43  
BC0CC05FD396EA4DD0B108B83854  
66411C8EE1E41



Hamlet García Almaguer

Ausentes

6BD1F5AE879D8502FA74240A3A9A6  
BF0D213ADC787DE17E608D82DCAF  
074ABCECA86AFA36714CC01EA5D5  
1745D315BB0699C991F7F90BC26669  
5E97C86151411



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

4FA2A9794AF386EAEBEAF3E8E9F26  
DC323276718622BCE6ED9A958F493  
BD56D18737FD32CF1D0B4DE4ED06  
B70015FB2951015B02C9A3E0FDD98  
07A61E1088312



Juan Isaias Bertin Sandoval

A favor

E68806BCB8D0EC842E28D42791502  
94B5C64F5D2DBAFA620D360F46855  
5472ECDEB033E0E6E3DF96BB4A07  
3039861B292295A7404F1F3C98ABE7  
6B06095E6317

3a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

90E8DE910BE6A0AD37582131615EA  
EBC5BD64AE554DC4832F8B65CD06  
1E0930A53A5E07731005D0990769F4  
0C435A81000F765FFD9BA5EEDB8B4  
58B1F8E26925



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

E44A55D6E932A204022858798EB977  
0CCA03B99B30DBF406CFBA9B487F  
B6D7E3DD270718AE63ABD1E1748A  
5973097EE3345C90994B775FD1D4C  
8B8ADCB416DF0



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

E341CA27C85C3A3A533EF2BBDCEE  
EF5740B863D1CCE70ABFFAF8310A0  
FF8361A82FE4D04A969962955FA22  
CDA27432C3D47E1E09C502C0ED10  
2CA206B83096F5



Karla Ayala Villalobos

A favor

E9C8721BFF5F033C7A0B13DFC12E6  
0BD799070C491336242EA5CC10096  
EE5D7B4C9F81505BD23E1A110CBB  
2754F6E35A560941438551F23E19BD  
6BB29A0F2BAD



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

5EB79270763F1986EF0E6686F2F4E9  
C2D17933FDDBA310461A9ABB42CD  
5D3EF30A594449478EB13308F7EB51  
087335892D79792D54088130E6D7A5  
EE10149DB6



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

FB152D60F72B79B9890BC5E640509  
880EBA0E8F9356B7CD93CAE92C7A  
CA3189373C2E84B2B13EBC4103617  
8E82DE4092E262E62356582A724895  
6AC33F590B11

3a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

C2017961322E5C8DD42D98683EBF5  
E7CB106746B22B90242DA76FA8F67  
FB589D457BA78B400CE8A4002880E  
793BBE880F0A74579F351F59FD1AB  
1799F65FD6B1



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

1A2E4EBE997903E38A33266DD6B33  
D042260C2AA6E8AC9BAD281365AA  
2470F9E1EDCD298FAB76B952D6178  
6AE517DEEF31A333433AA436DDF49  
5E76F09F6E330



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

004CCBC0963AF4F2E15C536062214  
97902675ED7A527F4122EA464D0B0  
B20CB6CC0A5053192E56F120541D2  
31296E8C849E118BDA2A6BC3E21C1  
E0BBBE7F01FE



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

D8968FCF68A01D8C18B9F9198E68D  
61CACA7310DB55224858401A7ADAB  
3E2EAAE676B057F700A003E8D7539  
E5A17C0A8BB1406B45D46E59FCEF  
E1948334736C6



María Isabel Alfaro Morales

A favor

724BA4398699CA55F7EEBB8F8EB32  
E6B77D4AE70DACE32D95DAA4BA5  
C4580CCC1C3AC5DDD308F210DFF4  
0AD884402D841929290D3B3A1B1985  
0E0FDC0C2AAFEF



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

77105D72B9DEBBCC0DDAFE8AD10  
D7824BDCE7AEE8369596597186276  
07A4E2271792CB8991E9997A71F35C  
6B82A7AE6B4D01308357E6A9A059E  
EEFDAA3943948

3a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

CFFB10CF47691D011B326714BDCFB  
AA99FBEC64CA0BC17BCE0231A823  
7C16A6D4673D85E6986CC97AA0421  
01468DB49E98CCDE62F3418D03840  
75A6F8818A27E



Mirza Flores Gómez

A favor

19DA07A14FE2F45BB62CF60B2A18A  
35EDF079E0615121863EF1E0002B8  
DB6E09CEDEC4B855DE8ED059797  
C8D305703D2F202EBC2F775D270F55  
7B70B763D293B



Paulina Rubio Fernández

A favor

14EE17C96ACA7A138BED310D35F58  
0E50F7FE171F2CE93A8471994F4728  
A5037E477F9FA360E82600B86C4778  
DF4193CAA32CA550446F9DA2F09A  
D16E0ECA47B



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

0AA6FD2072041D25650281780F310B  
DDBCD46FE6C4B78BF1644FC08C3B  
941EBB85871FD01777D79D2104FAD  
C0170EAE9D9C52EEE4B98F27FE6D  
962C4B750F30B



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

7E580217CF96F34FC9990DC989C2F  
7206179FBD7D68FFE29426530F7766  
DD5A23851776C62BBD9A5A5AB6065  
9AB22B23E0BADB20DD536D48C653  
AD10290A40C1



Salma Luévano Luna

A favor

84119C6852AAF56DEFBACBE518B  
BD5E525FAA41F21E1C701A9BF08FB  
C72C34E85741C540C98F6DDA8D2D  
4AE86B255A31CB414B45DECB0AC1  
BDF6A965501CD27

3a Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 5c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 705 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

863DF49A3E4667E19DCCBED2B515  
8C2D81D7761845095F3CE78C8DCB  
CAC62A57D03AF5A581190C5F948F0  
CEFE0225C29B16D53BB41B82883A5  
300BF5EBF77D12



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

CD5CA5EEF2473B5CCDC956F5C822  
341C4DDA7191D42C6255EFF8B377F  
87E05E18825E87225ACB99B2491631  
BC23B4C61F227D4B3DE23AC17F260  
736892D450C2



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

E9DF79AC0D6220338972D1F5C2FD9  
9D7913553BB21253AA0F8AFEB1930  
86D587A0CFABC70CAC3614205A354  
E86B7ACB11529C9A9B758B7314C78  
EB3FEC717367

Total 32